

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.8/2007/L.2
18 de noviembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Octava reunión

Mar Muerto, 18 a 22 de noviembre de 2007

Tema 13 del programa

**Examen de los asuntos relacionados con los informes
presentados en virtud del artículo 7**

**PROPUESTA DE ENMIENDA DE LOS FORMULARIOS B Y G
DEL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 7**

Presentada por Argelia y Estonia

Antecedentes

1. El artículo 4 de la Convención establece que "con excepción de lo dispuesto en el artículo 3, cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las existencias de minas antipersonal que le pertenezcan o posea o que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta Convención". La Convención no permite prorrogar los plazos de destrucción de las existencias.
2. El artículo 7 de la Convención establece que cada Estado Parte informará al Secretario General de las Naciones Unidas [tan pronto como sea posible, y en cualquier caso no más tarde de 180 días a partir de la entrada en vigor de la Convención] sobre, entre otras cosas:
 - B. El total de las minas antipersonal en existencias (informe sobre existencias); y
 - G. Los tipos y cantidades de todas las minas antipersonal destruidas después de la entrada en vigor de la Convención conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5, respectivamente.

3. En la Primera Conferencia de Examen, los Estados Partes observaron que: "En algunas situaciones tras un conflicto u otras situaciones complejas resulta difícil descubrir y contabilizar todas las existencias de minas antipersonal que se hallan bajo la jurisdicción o control de un Estado Parte. Los depósitos de municiones se pueden haber descentralizado y pueden estar en manos de una entidad, lo que probablemente dificultará, complicará y lentificará el proceso de contabilidad y recogida. En tales circunstancias, es posible que un Estado Parte descubra existencias de las que no se tenía conocimiento una vez finalizada la destrucción, incluso quizás después de vencido el plazo de destrucción"¹.

4. Para abordar estas situaciones, los Estados Partes acordaron la medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi, que prevé lo siguiente: "En los casos en que se descubran **existencias desconocidas hasta entonces** tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria".

5. En la séptima Reunión de los Estados Partes de 2006, los Estados Partes siguieron debatiendo su compromiso de informar, de conformidad con el artículo 7 y de modo extraoficial, acerca del descubrimiento de existencias desconocidas una vez vencidos los plazos de destrucción. En este contexto se sugirió enmendar el Formulario G.

Propuesta

6. Los actuales formularios de información previstos en el artículo 7 en relación con el artículo 4 no cubren plenamente las situaciones en que se descubren nuevas existencias una vez vencidos los plazos. Por esta razón, los copresidentes del Comité Permanente de Destrucción de Existencias proponen que los Estados Partes enmienden los formularios B y G del formato de presentación de información con arreglo al artículo 7 para facilitar la presentación de información sobre existencias descubiertas y destruidas una vez vencidos los plazos que establece el artículo 4.

¹ Examen del funcionamiento y estado de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción: 1999-2004.

7. El objetivo de esta propuesta no es, y no puede ser, establecer una nueva obligación, sino modificar los formularios B y G para que reflejen mejor y con más claridad la medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi.

8. Con esta propuesta se añaden a los formularios B y G nuevos cuadros para el intercambio de información sobre las existencias descubiertas y destruidas una vez vencido el plazo de destrucción de existencias:

B bis. Sobre **existencias anteriormente desconocidas** descubiertas después de vencido el plazo de destrucción de existencias.

G bis. Sobre **existencias anteriormente desconocidas** descubiertas y destruidas después de vencido el plazo de destrucción de existencias.

Formulario B bis. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas después de vencido el plazo

Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi

Estado [Parte]: _____ presenta información correspondiente al período comprendido

entre _____ y _____

| Tipo | Cantidad | Número de lote (de ser posible) | Información complementaria |
|--------------|----------|------------------------------------|----------------------------|
| | | | |
| Total | | | |

Formulario G bis. Existencias de minas antipersonal anteriormente desconocidas descubiertas y destruidas después de vencido el plazo

Medida N° 15 del Plan de Acción de Nairobi

Estado [Parte]: _____ presenta información correspondiente al período comprendido

entre _____ y _____

| Tipo | Cantidad | Número de lote (de ser posible) | Información complementaria |
|--------------|----------|------------------------------------|----------------------------|
| | | | |
| Total | | | |
